

que se conocerá con el nombre de «San Ignacio,» sita en terrenos particulares, paraje llamado Grondra y otros, parroquia de Campos y Salave, concejo de Tapia Lindante al N. por los pinares de la Grondra, y el camino de Salave á los prados y montes de Onguallada, al S. con el reguero de Onguallada y los montes de pinos de la Pererra, de los herederos de D. Fernando Casariego y otros particulares, al E. con los montes de pinos de los prados de Onguallada y al O. con los cercos de Pinares de la Grondra

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación (en el camino de Salave, á los montes de Onguallada, Grondra, Pererra) un afloramiento de filón de hierro que existe en dicho camino y en el punto y á cuatro metros al NO. de la cancela de entrada de la finca de pinos y pastos de Onguallada, perteneciente á Leonora Vega, de Salave, desde allí en dirección N. 45° O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de ésta en dirección N. 45° E. se medirán 200 colocando la segunda; de ésta en dirección S. 45° E. se medirán 200 colocando la tercera; de ésta en dirección S. 45° O. se medirán 600 colocando la cuarta; de ésta en dirección N. 45° O. se medirán 200 colocando la quinta, y de ésta en dirección N. 45° E. se medirán 400 hasta la primera, cerrando el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.460, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 254 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Reconcentrada 2.ª,» sita en terrenos comunes de los pueblos de Fornoza, Penedela y otros, parroquia de Sena, concejo de San Antolín de Ibias

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el que tenía la exmina «Formigueira,» en el paraje del mismo nombre ó sea en el camino que vá del pueblo de Penedela á Sena y á la antigua exfábrica de la Remisa, cuyo punto se relaciona con el ángulo E. de la fachada SE. del cercado de la referida fábrica, en dirección O. 40° 30' N. y se medirán 180 metros; desde el punto de partida se medirán al Sur

seis metros poniendo una estaca auxiliar colocando allí la primera estaca; de primera á segunda O. 475 metros segunda; de segunda á tercera N. 1.000 metros tercera; de tercera á cuarta E. 500 metros cuarta; de cuarta á quinta N. 200 quinta; de quinta á sexta E. 200 sexta; de sexta á séptima N. 100 séptima; séptima á octava E. 400 octava; de octava á novena S. 300 novena; de novena á diez E. 900 la diez; de diez á once S. 1.000 la once; de once á doce E. 900 la doce; de doce á trece S. 1.400 la trece; de trece á catorce O. 400 la catorce; de catorce á quince N. 100 la quince; de quince á diez y seis O. 400 la diez y seis; de diez y seis á diez y siete N. 1.300 la diez y siete; de diez y siete á primera O. 225 primera estaca, cerrando el perímetro de las 254 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.506 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Mariano Ajuaria y Velázquez, vecino de La Felguera, (Langreo), ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marzana lo,» sita en términos de la parroquia del mismo nombre, concejo de Siero. Lindante al NE. con el pico de Castiello, por el SE. con el paraje denominado Boledrao, por el SO. con el Escamplero y por el NO. con el Rebolladín del Rey.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al E. de la casa de D. Segundo Martínez Noval, sita en el pueblo de Escamplero, y desde allí y en dirección N. 35° E. se medirán 30 metros y se fijará una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección S. 55° E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección N. 35° E. se medirán 200 metros y se pondrá la segunda estaca; desde ésta y en dirección N. 55° O. se medirán 400 metros y se fijará la tercera estaca; desde ésta y en dirección S. 35° O. se medirán 200 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta y en dirección S. 55° E. se medirán 200 metros con los que se llega á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 8 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.501, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan produ-

cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900. — José Suárez.

Fomento.—Pesas y Medidas

Demarcación de Gijón.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en las villas de Pravia, Luarca y Castropol, se efectúen por el orden y en los plazos que á continuación se expresan:

Pravia, los días 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Luarca, los días 12, 13, 14 y 15 de id. id.

Castropol, los días 18 y 19 de id. id.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, poniendo en conocimiento de sus administrados comprendidos en el artículo 15 del Reglamento vigente, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto.

Oviedo 25 de Abril de 1900.—El Gobernador civil, José Alvarez Pérez.

(R. al núm. 491).

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuensagrada á la Garganta, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 312.888 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 15,700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuensagrada á la Garganta (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuensagrada á la Garganta, (Oviedo).

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio indus-

trial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de 4 años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 78.672,02 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el artículo 4.^o del Presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el art. quinto para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado, para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Abril de 1900.—
El Director general, M. Catalina.
(R. al núm. 482.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

En esta Alcaldía se instruye expediente á instancia del mozo Enrique Andina y Quintana, vecino de Vega de Zarza, en este término, para acreditar la ausencia ó ignorada paradero hace más de diez años de su padre Antonio Andina Bouza.

Y para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente, á fin de que las personas que sepan su paradero, lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos legales, á cuyo fin las señas del ausente son las siguientes:

Estatura elevada, pelo negro, ojos idem, cejas idem, nariz regular, color bueno, barba poblada y de 45 años de edad cuando se ausentó.

Taramundi y Abril 17 de 1900.—
El Alcalde, José María Castela.

(R. al núm. 475).

Alcaldía de El Franco

D. Eugenio Bedia Sierra, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: que el día diez de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, en venta libre por el término de tres años y segundo semestre del año actual, la subasta de todos los derechos de consumos comprendidos en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1901, dos siguientes y segundo semestre expresado, sirviendo de tipo para la subasta por el expresado periodo la suma de 64.869 pesetas.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que autorice el acto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante estará obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Caridad 19 de Abril de 1900.—
Eugenio Bedia.

(R. al núm. 478).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Saturnino Bajo de Menjivar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en diligencias de apremio á instancia de D. Camilo Alvarez Longoria, recaudador de costas de la Audiencia del Territorio, contra José y Pablo González Posada y González, hijos de José y de Manuela, naturales y vecinos de Logreza, en el concejo de Carreño, para hacer efectivas las costas impuestas en

con sus por lesiones se mandó sacar á pública subasta por segunda vez anunciándola á medio de edictos por término de veinte días, los bienes embargados á ambos.

Correspondientes á Pablo González Posada y González

1.^a La mitad de una finca rústica formando predio aislado de la finca llamada el Barredo, radicante en la Llosa de este nombre, parroquia de Tamón, del concejo de Carreño: que mide cinco áreas treinta y cinco centiáreas; linda por el Oriente con bienes de don Fructuoso Bango, Poniente la otra mitad de la expresada finca vendida á Doña Ramona Alvarez Fernández, Mediodía y Norte, con caminos vecinales. Responde esta finca de cincuenta pesetas de principal, cinco de intereses y otras cinco para costas de un préstamo de mil doscientas pesetas que facilitó á Pablo González Posada, D. Manuel Rodríguez Pérez, de Tamón, por dos años al seis por ciento según escritura de diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis, ante D. Simón de Barañano, en Avilés, y fué tasada en cincuenta pesetas y se señala de tipo para esta treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a La tierra llamada la Tablada del Lago, sita en término del Rodal, de la parroquia de Tamón: de once áreas veinte centiáreas; linda Oriente con tierra de Fructuoso y Manuel Bango, Mediodía camino, Poniente tierra de Antonio García Barrera y Norte con otra de la capilla del Buen Suceso de Candás. Se halla hipotecada á favor de Manuel Rodríguez Pérez y responde de ciento noventa pesetas del principal de mil doscientas por dos años, treinta pesetas por intereses del seis por ciento y treinta más para costas y fué tasada en doscientas pesetas, y se señala de tipo para esta ciento cincuenta.

3.^a El prado llamado la Espinera, sito en término de su nombre, de la parroquia de Tamón: de ocho áreas cuarenta centiáreas; linda al Oriente con bienes de Domingo Fernández, Mediodía Francisco Fragua, Poniente de la Capellania de Buen Suceso y Norte prado de D. José Menéndez y Juan Díaz. Responde de setenta y cinco pesetas de principal, tres para intereses y dos para costas para el crédito hipotecario que se refieren las anteriores, y fué tasada en doscientas cincuenta pesetas, y se señala de tipo para ésta doscientas dos cincuenta céntimos.

4.^a Una porción de terreno formando predio independiente en el pasto llamado de las Espineras, de la parroquia de Tamón: de cabida cincuenta áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente con pasto de la Capilla de Buen Suceso, Mediodía de José Fragua, Poniente porción de dicha finca vendida á doña Ramona Alvarez y Fernández y Norte de D. Victor Ordoñez. Responde de quinientas setenta y cinco pesetas de principal del préstamo hipotecario referido, cincuenta para intereses y ciento nueve para costas; fué tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, y se señala de tipo para ésta trescientas treinta y siete con cincuenta.

5.^a La finca llamada el Piquero: de nueve áreas ochenta centiáreas; linda al Saliente con bienes de Doña Ramona Alvarez la Campa, Norte con la misma, Poniente bienes que lleva la viuda de Manuel Bango Gutiérrez y Mediodía de Manuel González Valdés. Responde por cincuenta pesetas del

principal del referido crédito, cinco de intereses y cinco de costas, y fué tasada en ciento veinticinco pesetas, y se señala de tipo para esta noventa y tres con setenta y cinco céntimos.

6.^a Otra llamada la del Convento: de cuatro áreas noventa y dos centiáreas de cabida; linda Saliente con Benigno de Bango, Norte calleja, Poniente y Mediodía con Ramona Alvarez. Responde de ochenta pesetas de principal del referido crédito hipotecario, veinte para intereses y otras veinte para costas, y fué tasada en setenta y cinco pesetas, y se señala de tipo para esta cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

7.^a La Llorica, á monte: de veintinueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Saliente con bienes que lleva José Fernández Vega, Norte y Poniente con bienes del mismo Pablo González y Mediodía reguero. Responde de cien pesetas de principal del mismo crédito, cuatro de intereses y cuarenta y seis de costas; fué tasada en ciento cincuenta pesetas y se señala de tipo para esta ciento doce con cincuenta céntimos.

8.^a La Hermita primera: de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Saliente bienes que lleva Domingo Fernández, Norte de don Nicolás Inclán, Poniente de D. Miguel Pérez Alvarez y Mediodía camino. Responde de quince pesetas de principal, tres de intereses y treinta y dos para costas por el mismo crédito que las anteriores, y fué tasada en cien pesetas, y se señala de tipo para esta setenta y cinco pesetas.

9.^a La Hermita segunda: de tres áreas treinta centiáreas; linda al Saliente con Don Domingo Fernández, Norte Nicolás Inclán, Poniente con el Sr. Ordoñez y Mediodía camino. Responde de quince pesetas de principal, cuatro de intereses y treinta y una para costas por el crédito de las ocho precedentes; fué tasada en noventa pesetas, y se señala de tipo para esta sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Todas se hallan sitas en la parroquia de Tamón, del concejo de Carreño y le corresponden á Pablo González, por escritura de compra que le otorgó D.^a Dionisia Luis de los Ríos, el doce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

De la propiedad de D. José González

1.^a Una casa de piso bajo, señalada con el número ciento setenta y seis, sita en Tabaza, de la parroquia de Logreza: mide de frente treinta piés por veinticinco de fondo; linda el frente por camino público, derecha también camino, por la izquierda y trasera con bienes de don Paulo González Alonso; fué tasada como libre en doscientas cincuenta pesetas, y se señala de tipo para esta ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a La mitad de un huerto tras de la casa anterior: de dos áreas; linda al Sur y Este camino; Norte y Oeste bienes del referido Pablo González; fué tasada también como libre en ochenta pesetas, y se señala de tipo para esta sesenta pesetas.

3.^a Otra finca á pasto llamada Congues, sita donde la precedente: de cuatro áreas; linda Norte y Este con José Menéndez, Sur y Oeste de D. Manuel González Valdés; y fué tasada como libre en noventa pesetas, y se señala de tipo para esta sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Estas tres fincas carecen de título de propiedad y se procederá respecto á ellas según determina la re-

gla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria.

Para la subasta de estas fincas se señala el veintiocho de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma.

Dado en la villa de Gijón á treinta de Marzo de mil novecientos.— Saturnino Bajo.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 196)

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de citación

En causa sobre muerte de un hombre desconocido, que como á las ocho de la noche del ocho del actual cayó en el río de San Juan, junto á la cuesta del Arroyo, de la villa de Mieres, y fué hallado la tarde del día once en el mismo río lugar de la Caseta, también de dicha villa; y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del partido, se cita, para que en el término de diez días, á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á declarar ante este Juzgado á los que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, y en especialidad á los individuos de su familia, á quienes, por la presente cédula se les entera del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios.

Las señas del mencionado cadáver son: estatura un metro setenta centímetros, color encarnado, ojos azules, pelo blanco, nariz y boca regulares, barba poca, de unos setenta años, y le faltan los dos incisivos superiores. Vestía chaqueta de paño oscuro remontada con astracán negro, camisa de tela de algodón azul, blusa y pantalón de tela azul y calcetines de lana blancos, encontrándosele un reloj remontoir con el anillo y el pitón dorados, en cuya esfera existen las palabras Regulador D. G., y á la parte de abajo de ésta la cifra 1.^a

Dado en Pola de Lena á diez y siete de Abril de mil novecientos.—El Actuario, Canuto Hévia Alvarez.

(R. al núm. 220).

Juzgado de Castropol

Don Enrique Múrias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á treinta de Marzo de mil novecientos, el señor don Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente que en el presente juicio universal de testamentaria ha promovido en concepto de demandante D. Antonio Villameá y Villameá, propietario y vecino de San Martín de Oscos, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendido por el Letrado D. José Boto, contra doña María Pérez y Pérez, propietaria y vecina del propio San Martín de Oscos, representada por el Procurador D. Valentin Cancio y

defendida por el Abogado D. Victor Lavandera, doña Generosa Villamil y Pérez, propietaria y vecina de Villanueva de Oscos, representada por el Procurador D. Juan Bautista Soto y dirigida por el Letrado D. Jesús Villamil, y D. José y D. Antonio Villamil y Pérez, ausentes en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, aquellos en concepto de herederos de D. José María Villamil y Limeres, sobre que se declare que la partición de herencia de éste no puede llevarse á efecto hasta que se paguen al actor mil ciento tres pesetas y setenta y cinco céntimos, ó no se afiance debidamente el importe de dicho crédito.

Fallo:

Que debo de absolver, como absuelvo, á los demandados en este incidente de la demanda que les propuso D. Antonio Villameá y Villameá; se alza la suspensión del procedimiento en los autos principales; y no se hace expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el artículo 769 de la ley rituaría, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Alvarez.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Castropol y Abril cinco de mil novecientos.—Enrique Múrias. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Alvarez.

(R. al núm. 228.)

Don Antonio Murias y Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á catorce de Abril de mil novecientos, el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Angustias García Presno y Martínez, viuda, propietaria, vecina de Tapia, representada por el Procurador D. Jerónimo Méndez y dirigida por el Letrado D. José María de Rato, contra doña Carmen y don Dionisio Méndez Núñez, aquella de ocupación doméstica, vecina del VISO de Tapia, y éste, comerciante, domiciliado en la Habana, declarados rebeldes, doña María Josefa Méndez Núñez y su marido D. Severo Martínez, labradores, vecinos de Mantaras, de dicho Tapia, y doña Evangelina Méndez Núñez y su esposo D. Sabino Méndez, también labradores y vecinos del Puente de Louteito, en el referido concejo de Tapia, representados por el Procurador D. Juan Bautista Soto y defendidos por los Letrados D. Leonardo Cuervo y D. Jesús Villamil, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas y costas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á doña Carmen, doña Evangelina, don Dionisio y doña María Josefa Méndez Núñez, en concepto de hijos y herederos de doña Cipriana

Núñez, á que en el término de quinto día, á contar desde el que sea firme esta sentencia, paguen á la demandante doña Angustias García Presno, la suma de setecientas cincuenta pesetas é interés anual del ocho por ciento, desde el diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro hasta la completa solventación del crédito, absolviendo á las dos primeras la doña Carmen y doña Evangelina Méndez Núñez del particular de la demanda relativamente á la responsabilidad de la tercera parte del crédito contra ellas exigida y no se hace expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia definitiva, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte porque se notifique personalmente á los rebeldes, dándose, luego que fuere firme, conocimiento de ella al Liquidador del Impuesto de Derechos reales del partido, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Alvarez.»

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Castropol, Abril catorce de mil novecientos.—Antonio Múrias.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Castropol; Abril veinte de mil novecientos.—Antonio Múrias.—Visto bueno, Alvarez.

(R. al núm. 229.)

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven cuyo nombre y vecindad se ignora, como de diez y ocho á veinte años de edad, de estatura regular, mal vestido con un pantalón de color oscuro, americana azul y boina de igual color, que á principios del mes de Febrero último vendió en el nuelle de Tapia una papeleta de empeño de un reloj de metal dorado en precio de dos pesetas á otro joven, viajante de comercio, de esta ciudad; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración; en el sumario que se le sigue por hurto de relojes á D. Emilio Gaibán; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á veinte de Abril de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—El Escribano, Celestino Suárez.

(R. al núm. 223.)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Valle bajo de Peñamellera.—Segun me participa el Alcalde de barrio de Panes, se hallan deteni-

das y puestas á manutención en dicha Alcaldía, las siguientes reses.

Una vaca, color avellana verde, corba, con un marco á fuego en las llaves M. R. y trae un campano.

Una becerra como de dos años, color rojo con un campano.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á ellas puedan recoger dichas reses, previos los gastos ocasionados pasados quince días se venderán en pública subasta.

Panes 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pio Linares.

(1)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Habiéndose extraviado el resguardo provisional núm. 365, Serie E., de cincuenta acciones, pertenecientes á D. Jerónimo de Urza, se anuncia al público, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se extenderá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Oviedo á 24 de Abril de 1900.—El Secretario del Consejo, Hermógenes G. Olivares.

Sociedad «Plaza de Toros de Gijón»

Se convoca á Junta General, á los accionistas de la Sociedad Anónima «Plaza de Toros de Gijón,» el día 30 del corriente á las cinco de la tarde, en el teatro de Jovellanos, para darles á conocer el estado de la Sociedad y renovación de la Junta directiva, conforme con el art. 16 de los Estatutos.

Se precisa para formar parte de la Junta general, hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, una acción, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, ó en la Sucursal del Banco de España, de Gijón.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.

Gijón 22 Abril 1900.—El Presidente, Vicente Pérez Valdés.

(6-5.)

Sociedad general de ferrocarril es Vasco Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 14 del corriente, ha acordado invitar á los Sres. Accionistas al pago de un segundo Dividendo pasivo de 15 por 100, ó sean pesetas 75 por acción, que deberá ser satisfecho en el plazo de 15 de Abril al 1.º de Julio próximo, en este Banco Asturiano ó en los Bancos de Bilbao y de Comercio de Bilbao.

Oviedo 15 de Abril de 1900.—El Director Gerente, Dimas Cabeza.

(10 8)